

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

022

“Por medio de la cual se Justifica la Contratación Directa”

La secretaria Privada del Departamento de Bolívar, en uso de las facultades legales, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y, el Decreto 150 de 2021

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

El Departamento de Bolívar cuenta actualmente con una diversidad de manifestaciones culturales y con un grupo de municipios con vocación turística que propician un escenario importante para el desarrollo del Departamento.

El 1 de julio del año 2022 mediante Ley 2230 el Congreso de Colombia declaro Patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el Departamento de Bolivar el propósito de esta Ley fue:

- Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.
- Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.

A finales del siglo XVIII, comenzaron a celebrarse festividades en honor a la Virgen de la Candelaria. Con el devenir del tiempo y paralelas a las ceremonias religiosas, los devotos de Magangué y la región agregaron festividades populares representadas en bailes callejeros, ferias comerciales, muestras gastronómicas, etc., que representan un espacio compartido por toda la comunidad, cuya tradición por más de dos siglos ha generado identidad, pertenencia y cohesión social, en la que sin dejar de lado las manifestaciones religiosas, lo preponderante son las expresiones artísticas y culturales que la identifican.

Estas festividades representan la identidad del pueblo etnomestizo de la región de la depresión Momposina, transmitidos de generación en generación desde los tiempos de la colonia. Son en esencia, unas fiestas de combinaciones características que más allá del sentimiento religioso, acentúan su carácter mundano y carnavalesco.

De aquí nace la importancia de fortalecer las manifestaciones culturales de nuestro Bolívar, aquellas que dotan de identidad a sus habitantes; es importante apoyar diferentes iniciativas orientadas a que todos los bolivarenses, colombianos y extranjeros conozcan la diversidad de las manifestaciones culturales y el potencial que tienen los municipios con vocación turística de todo el departamento de Bolívar.

De aquí nace la importancia de apoyar diferentes iniciativas orientadas a que todos los bolivarenses, colombianos y extranjeros conozcan la diversidad de las manifestaciones



RESOLUCIÓN NÚMERO

(022)

culturales y el potencial que tienen los municipios con vocación turística de todo el departamento de Bolívar.

Es por esto que, a través de este proyecto se plantea la necesidad de apoyar y fortalecer las manifestaciones culturales, así como, propiciar el desarrollo del potencial turístico del departamento de bolívar a través de la participación en eventos, principalmente en ferias y festivales, dando a conocer al interior de estos escenarios manifestaciones representativas que se posicionen al interior de cada visitante.

Por todo lo anterior, es importante apoyar diferentes iniciativas orientadas a la promoción cultural y turística del departamento, que se convierten en una plataforma que dinamiza y fortalece la economía regional y la identidad de todo un departamento, específicamente las estrategias **"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN TORNO A LOS FESTIVALES DE LA YUCA Y EL BOCACHICO EN LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** y **"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES DE LAS FIESTAS DE LA CANDELARIA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

A través de estos proyectos, se busca preservar el patrimonio cultural inmaterial del Departamento, así como, propiciar el desarrollo del potencial turístico por medio de la participación en eventos, principalmente en ferias y festivales, dando a conocer al interior de estos escenarios manifestaciones representativas que se posicionen al interior de cada visitante.

Que, la presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 – literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2 1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

El fondo Mixto De Promoción de las artes de Cartagena fue constituido como entidad sin ánimo de lucro (ESAL) en 1994 mediante acta de constitución 008/94 como una estructura bajo lineamientos del artículo 63 de la Ley 397 de 1997, creado con aporte mayoritario de la Nación así: COLCULTURA hoy Ministerio de Cultura (94,79%) del Distrito de Cartagena de Indias (4,75%) y la Empresa privada Fundación Mamonal y la Cámara de Comercio de Cartagena (0,47) que pretendían fortalecer los procesos culturales actuando como intermediarios entre el sector cultural y los distintos niveles de gobierno. En materia de contratación se rige por el derecho privado, pero está sujeta bajo el control de los organismos públicos, cuyo objetivo es garantizar la utilización de recursos a favor de la Cultura.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, señala que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las

RESOLUCIÓN NÚMERO

(022)

que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que el Consejo de Estado establece que "el concepto de entidades descentralizadas en el derecho colombiano permite designar a las personas jurídicas creadas por el Estado para el logro de los fines que le son propios y la Adecuada atención de las necesidades generales de los asociados; son producto de la llamada descentralización especializada o por servicios. Estas entidades pueden ser directas o indirectas. Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas, son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal..."

Que los convenios interadministrativos sólo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, siempre y cuando los convenios tengan como objetivo cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que por lo anterior, es conveniente y oportuno, contratar la ejecución del siguiente objeto:
"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN TORNO A LOS FESTIVALES DE LA YUCA Y EL BOCACHICO EN LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" y "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES DE LAS FIESTAS DE LA CANDELARIA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que el Fondo Mixto al tenor de lo conceptuado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995, señaló:

«Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial.

Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.



RESOLUCIÓN NÚMERO

(022)

Esta Corporación dejó establecido que "por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias", es decir, con ellas se realizan actividades que "constituyen modalidades de la descentralización por servicios", razón por la cual, -agregó la Corte-, "son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".

Que, de acuerdo con lo anterior, en Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 43331 de 2015, es viable considerar que los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, son entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación.

Que cosa diferente a la naturaleza jurídica de los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, que se repite es pública, es que legalmente se permita que ellos puedan estar sometidos al régimen privado, pues ello acontece con diferentes entidades de carácter público y no por ello, dejan de ostentar la naturaleza jurídica pública.

Que a la luz del artículo 5 del Decreto reglamentario 1493 de 3 de Agosto de 1998, tienen entre sus funciones la siguiente:

(...) Planificar y desarrollar estrategia, planes y proyectos que les permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural en sus territorios.

Que en ese sentido la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar ha determinado la conveniencia de realizar una alianza estratégica de cooperación con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena quien se concibe como organismo miembro del sistema Distrital de Cultura del Distrito de Cartagena de Indias, una entidad de carácter público que a partir de la afirmación, defensa y dinámica del multiculturalismo y la descentralización que vela por la preservación, la promoción y la difusión del patrimonio, contribuyendo a la construcción de una cultura que integre y promueva la diversidad de la Nación Colombiana.

Que teniendo en cuenta que el objeto del convenio que se pretende suscribir mediante este proceso, así como los requerimientos técnicos, de audiencia, cobertura y calidad, se ajustan a los servicios y productos ofrecidos por el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena, la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, después de haber analizado la necesidad que se pretende satisfacer y las características de los servicios que ofrece Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena, considera que se configuran los supuestos jurídicos para desarrollar el presente proceso contractual, bajo la tipología de convenio interadministrativo entre la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar y El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena





RESOLUCIÓN NÚMERO

(022)

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos, teniendo en cuenta lo anterior, los estatutos de Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena, permiten determinar que las obligaciones requeridas mediante el presente proceso contractual se encuentran relacionadas directamente con su objeto social.

Que de acuerdo con las condiciones de naturaleza y operación del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena, así como las obligaciones contractuales de este proceso, la secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, pretende garantizar el derecho efectivo a la información de los ciudadanos, atendiendo las limitaciones de contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción de costos reales, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

Que, teniendo en cuenta que el objeto del contrato que se pretende suscribir mediante este proceso, así como los requerimientos técnicos, de audiencia, cobertura y calidad, se ajustan a los servicios y productos ofrecidos por Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena. La Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, después de haber analizado la necesidad que se pretende satisfacer y las características de los servicios que ofrece Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena, considera que se configuran los supuestos jurídicos para desarrollar el presente proceso contractual, bajo la tipología de convenio interadministrativo entre el la secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar y el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Cartagena.

Que el artículo 2.2 1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 - literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta



RESOLUCIÓN NÚMERO

(022)

modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos. para el desarrollo de las estrategias denominadas **"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN TORNO A LOS FESTIVALES DE LA YUCA Y EL BOCACHICO EN LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** y **"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES DE LAS FIESTAS DE LA CANDELARIA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

VALOR DEL CONVENIO: El valor total del proyecto, es la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$594.000.000)**. El Departamento de Bolívar aporta a la ejecución de la realización del objeto de este proyecto, los siguientes recursos:

APORTES GOBERNACION DE BOLIVAR:

Del valor total del proyecto, la Gobernación aportará la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$584.000.000)**.

Amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal que señalamos a continuación:

No. CDP	Rubro	Valor	Valor a comprometer con esta contratacion
202400018 de 22 de enero de 2024	2.3.2.02.02.009 0068	\$520.000.000	\$104.000.000
202400019 de 22 de enero de 2024	2.3.2.02.02.009.0064	\$480.000.000	\$480.000.000

El Fondo Mixto de Promoción de las Artes de Cartagena aportará del valor total del convenio la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** representados en especie.

Que, en desarrollo del objeto, el FONDO adquirirá con las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Desempeñar las actividades descritas en el convenio. 2) Cubrir los gastos operacionales del convenio. 3) Deberá dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como, poner a disposición del mismo todos los medios logísticos, para la realización de las actividades, contratando los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. 4) Estimular, promover y promocionar la participación ciudadana en la realización de los eventos programados; 5) Garantizar el correcto manejo de los recursos. 6) Presentar informes de avance de las actividades objeto del convenio de apoyo, cuando le sea solicitadas por la Supervisión. 6) Llevar la contabilidad individual de los recursos del convenio. Presentar informes financieros sobre la ejecución de los recursos. 7) Cumplir con su aporte indicado en la propuesta. 8) Reintegrar a más tardar 30 de julio de 2024 los recursos que no se hubieren ejecutado. 9) Cumplir con las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social

RESOLUCIÓN NÚMERO

(022)

integral. 10) Vincular y asumir las obligaciones laborales que surjan con el personal destinado a la ejecución del convenio. 11) Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad. 12) Publicitar el objeto del convenio utilizando los medios tecnológicos como página web y demás necesarios para que se difunda el mismo. 13) Soportar los informes escritos con registro fotográfico o video gráfico de las actividades realizadas y las personas participantes y elaborar las actas finales de ejecución que demande las actividades que desarrollen; 14) Dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como poner a disposición de este todos los medios logísticos y tecnológicos que estén a su alcance para el cabal desarrollo del objeto del convenio. 15) Contratar los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios.

**LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS
PREVIOS**

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, la secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar;

RESUELVE

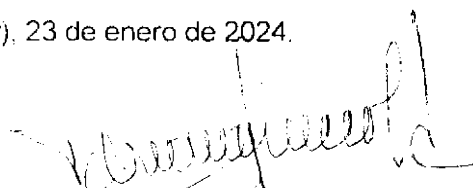
ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto será Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos, para el desarrollo de las estrategias denominadas **"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN TORNO A LOS FESTIVALES DE LA YUCA Y EL BOCACHICO EN LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** y **"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES DE LAS FIESTAS DE LA CANDELARIA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, con EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LAS ARTES DE CARTAGENA, identificada con Nit. 800.255.143-1, por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$594.000.000, 00)**, incluidos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco (Bolívar), 23 de enero de 2024.



ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada